

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

***CORRECCION de errores al anuncio de 20 de enero de 2000, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro de productos de alimentación, leche, harina y derivados para la Residencia de Mayores Asistida de Cáceres durante el año 2000 (Expte. S 05/00 CC).***

Advertido error en el anuncio del Servicio Territorial de Cáceres, de fecha 20 de enero de 2000 (publicado en el D.O.E. n.º 12, de fecha 1-2-00) por el que se anunciaba la adjudicación del contrato de suministro de productos de alimentación, leche, harina y derivados para la Residencia de Mayores Asistida de Cáceres durante el año 2000 (Exp. S 05/00 CC) procede su corrección en los siguientes términos:

En el punto 5 ADJUDICACION, apartado d) Importe adjudicación, donde dice: «Lote 2: 2.812.750 ptas. = 16.904,97 euros». debe decir: «Lote 2: 3.812.750 ptas. = 22.915,09 euros».

Cáceres, 4 de abril de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial, P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), RAFAEL GARCIA-ONTIVEROS MARTINEZ.

***CORRECCION de errores al anuncio de 20 de enero de 2000, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro de productos de alimentación para la Residencia de Mayores de Gata durante el año 2000 (Expte. S 18/00 CC).***

Advertido error en el anuncio del Servicio Territorial de Cáceres, de fecha 20 de enero de 2000 (publicado en el D.O.E. n.º 12, de fecha 1-2-00) por el que se anunciaba la adjudicación del contrato de suministro de productos de alimentación para la Residencia de Mayores de Gata durante el año 2000 (Exp. S 18/00 CC), procede su corrección en los siguientes términos:

En el punto 5 ADJUDICACION, apartado d) Importe adjudicación, donde dice:  
«Lote 5: 194.910 ptas. = 1.171,43 euros».  
«Lote 6: 498.500 ptas. = 2.996,05 euros».  
debe decir:

«Lote 5: 498.500 ptas. = 2.996,05 euros».  
«Lote 6: 194.910 ptas. = 1.171,43 euros».

Cáceres, 4 de abril de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial, P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), RAFAEL GARCIA-ONTIVEROS MARTINEZ.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

***ANUNCIO de 12 de abril de 2000, sobre trámite de audiencia a «Aluminios Martínez y Lemos, S.L.».***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-2340 «ALUMINIOS MARTINEZ Y LEMOS, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la empresa ALUMINIOS MARTINEZ Y LEMOS, S.L. no ha justificado el mantenimiento de plantilla exigido en la condición particular 2.1 de la Resolución individual de concesión de fecha 25-4-99, puesto que no ha remitido la documentación solicitada en nuestro escrito de fecha 24-11-99, incumpliendo así tanto la condición general 1.3 de la Resolución anteriormente referenciada como el artículo 14 del Decreto 92/1996, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa ALUMINIOS MARTINEZ Y LEMOS, S.L., cuyo importe asciende a 4.774.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.—Mérida, a 1 de marzo de 2000.—El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial, Francisco Iglesias Solís».

Mérida, a 12 de abril de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

---

**ANUNCIO de 12 de abril de 2000, sobre trámite de audiencia a «Aranea Muebles, S.L.».**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-1958 «ARANE A MUEBLES, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la empresa ARANE A MUEBLES, S.L. no ha justificado el mantenimiento de plantilla exigido en la condición particular 2.1 de la Resolución individual de concesión de fecha 7-7-99, puesto que no ha remitido la documentación solicitada en nuestro escrito de fecha 7-7-99, incumpliendo así tanto la condición general 1.3 de la Resolución anteriormente referenciada como el artículo 14 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa ARANE A MUEBLES, S.L., cuyo importe asciende a 682.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.—Mérida, a 29 de febrero de 2000.—El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial, Francisco Iglesias Solís».

Mérida, a 12 de abril de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

---

**ANUNCIO de 12 de abril de 2000, sobre trámite de audiencia a «García Ledo, Isabel M.<sup>a</sup>».**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-4621 «GARCIA LEDO, ISABEL M.<sup>a</sup>», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la empresa GARCIA LEDO, ISABEL M.<sup>a</sup>, no ha justificado el mantenimiento de plantilla exigido en la condición particular 2.1 de la Resolución individual de concesión de fecha 23-3-98, puesto que no ha remitido la documentación solicitada en nuestro escrito de fecha 6-5-99, notificado el 14-5-99, incumpliendo así tanto la condición general 1.3 de la Resolución anteriormente referenciada como el artículo 14 del Decreto 92/1996, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de